



RESOLUCION DIRECTORAL No. 961 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 23 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 8849-2020**, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, presentado por **JOSÉ ALAMIRO PÉREZ SALAZAR**, sobre formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA obtienen su licencia de uso de agua individual en mérito de la comunicación de la organización de usuarios de agua en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2750-2017-ANA-AAA.JZ-V de fecha 10.11.2017, se aprobó la delimitación del bloque de riego "Represa La Verbena", que comprende 08 usuarios, 08 predios con un área bajo riego de 2,00 ha, ubicados políticamente en el distrito San Gregorio, provincia de San Miguel y departamento Cajamarca y se otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor del Comité de Usuarios del Canal "Represa La Verbena" para ser aprovechado en el Bloque de Riego "Represa La Verbena", con el volumen anual de hasta 17 487 m³/año, proveniente de la Quebrada La Laja;

Que, mediante escrito de fecha 15.01.2020, el administrado solicita formalización de uso de agua con fines agrarios, de la represa La Verbena, considerándole dentro de la comisión de usuarios ya que se encuentra dentro del área de influencia y que está enmarcada en el bloque de riego;

Que, mediante Informe Técnico N° 164-2020-ANA-AAA JZ-AT/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, indica lo siguiente:

- En caso de que el predio del recurrente se ubicara en áreas aledañas al bloque de riego "Represa La Verbena", correspondería modificar la resolución que lo aprobó y otorgó licencia al Comité de Usuarios del canal "Represa La Verbena"; sin embargo, para ello debería ser la organización de usuarios quien la solicite, fundamentando dicho requerimiento con la información técnica de disponibilidad hídrica para atender la demanda adicional para el predio del recurrente.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 961 -2020-ANA-AAA-JZ-V

- El requerimiento del recurrente no se ajusta a las normas que permiten la formalización, porque solicita licencia de uso de agua para su predio individual que no está comprendido dentro del boque de riego "Represa La Verbena" aprobado con Resolución Directoral N° 2750-2017-ANA-AAA JZ-V.
- El expediente al cual hace referencia en su petición (CUT 196827-2017), ha sido resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución N° 050-2020-ANA/TNRCH.

Que, mediante Informe Legal N° 627-2020-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, el área legal de esta Autoridad Administrativa indica que:

- El administrado solicita formalización de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola (individual), para su predio que no se encuentra dentro del bloque de riego "Represa La Ventana", cuya delimitación fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 2750-2017-ANA-AAA.JZ-V; de igual manera, mediante la resolución directoral referida se otorga la licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor del Comité de Usuarios del Canal "Represa La Verbena" para ser aprovechado en el Bloque de Riego "Represa La Verbena".
- La Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, que es marco legal vigente, para facilitar la formalización del uso del agua con fines agrarios a las organizaciones de usuarios de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua en bloque, siendo la organización de usuarios la responsable de otorgar certificados nominativos a sus integrantes. Asimismo, el cuerpo normativo indicado, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que, los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA obtienen su licencia de uso de agua individual en mérito de la comunicación de la organización de usuarios de agua en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego.
- Al realizar la evaluación del procedimiento administrativo solicitado por el administrado, se advierte que éste, no se enmarca en ninguna de las disposiciones establecidas para la formalización del uso del agua en la normatividad vigente en materia de recursos hídricos, es decir no se cumple con los requisitos previstos en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por lo que corresponde declarar improcedente la formalización de uso de agua superficial con fines productivo agrícola solicitada.
- En cuanto, a lo manifestado por el recurrente "que su predio se encuentra dentro del área de influencia y que está enmarcada en el bloque que dio origen al CUT 196827-2017", es importante explicar, que al realizar la evaluación del expediente con el CUT mencionado, se advierte que corresponde a un procedimiento de nulidad promovido por esta Autoridad Administrativa ante el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas, el cual resuelve mediante la Resolución N° 050-2020-ANA/TNRCH que no hay mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 2750-2017-ANA-AAA.JZ-V; por consiguiente se demuestra que no corresponde a la aprobación del bloque de riego, como lo cita el administrado.

Estando a lo informado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de formalización de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por **PÉREZ SALAZAR JOSÉ ALAMIRO**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 961 -2020-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **PÉREZ SALAZAR JOSÉ ALAMIRO** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Jaime Pao Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR